

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación dentro del término legalmente concedido. Pasa para lo correspondiente. Sírvese proveer. Onzaga, 5 de septiembre de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Viene al Despacho la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, adelantado por el apoderado judicial de ANTONIO JOSE HENAO en contra de MARIA GLADIS BLANCO SILVA, con escrito de subsanación.

Mediante auto de fecha 24 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, poniendo en conocimiento del demandante los varios defectos encontrados en el examen realizado.

Estando al despacho el escrito de subsanación presentado dentro del término legalmente concedido, se advierte que, se pasaron por alto, unos aspectos procesales inherentes a esta clase de procesos y otros contenidos en la nueva legislación (Ley 2213 de 2.022), que no fueron advertidos y que son ineludibles para avanzar adecuadamente, con el fin de evitar una eventual nulidad en el transcurso del proceso.

Examinado el libelo introductorio, se observa lo siguientes:

1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en virtud del art. 621 del C.G.P.
2. No se cumple con la exigencia consagrada en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022, que establece que *“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”* (cursiva y negrilla del Juzgado). Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el memorial poder y la demanda se manifiesta que la

demandada MARIA GLADIS BLANCO SILVA, recibe notificaciones en la Finca Punta Larga de la vereda Yariguies del municipio de Onzaga, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo requerido en la norma ya citada.

De esta manera, se **REQUERIRA** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, acredite lo anterior, so pena de rechazo, el que vencido, se estudiará en conjunto con lo solicitado en auto de fecha 24 de agosto del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al apoderado judicial de ANTONIO JOSE HENAO, para que en el término de cinco (5) días, acredite lo solicitado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Cabm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 089 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 6 de septiembre de 2.022.

BEYER AUGUSTO ALDANA POKES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a2b4bb9fac249849bc4b17db054fee120d3da10556449f119b38d803b8f61e**

Documento generado en 05/09/2022 09:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>